



**I.-Nombre del área que clasifica:**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Estado de Sinaloa.

**II.-Identificación del documento del que se elabora la versión publica:**

Homoclave COFEMER: SEMARNAT-03-003 A (Aprovechamiento de recursos maderables en predios particulares sin Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)), No. de resolutivo o autorización SG/145/2.2/0180/17.

**III.-Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

Se testó datos de domicilio de particular (es) y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de las 4 páginas.

**IV.-Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIR., por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

**V.-Firma del titular del área.**

L.B.P. Jorge Abel López Sánchez

**VI.-Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Resolución 129/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0180/  
BITÁCORA: 25/F5-0159/02/17

Culiacán, Sinaloa, 17 de Marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANSELMO GUTIERREZ TORRES  
PROPIETARIO  
[REDACTED]

Se eliminó: **Domicilio de particular(es):**  
Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio  
LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37  
y 40 RLFTAIPG.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 17 de Marzo de 2017, al dictamen jurídico positivo No. DF/145/4/0025/2017 de fecha 14 de Febrero de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. SG/145/2.2/0173/17/ de fecha 17 de Marzo de 2017, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. GE-SIN/0143/2017 de fecha 06 de Marzo de 2017, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

### 1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
PARCELA N° 51 Z1 P1/1 DEL EJIDO MEZQUITITA	Culiacán	Sinaloa	ANSELMO GUTIERREZ TORRES

#### Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: PARCELA N° 51 Z1 P1/1 DEL EJIDO MEZQUITITA

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	268950.209	2753460.533
2	269079.479	2753449.742
3	269070.334	2753405.413
4	269122.847	2753399.321
5	269146.364	2753536.659
6	269280.473	2753496.37
7	269255.353	2753480.729
8	269209.729	2753379.78
9	269256.434	2753158.112
10	269287.697	2753086.029
11	268991.509	2753110.62
12	268825.372	2753131.812
13	268922.138	2753383.163

Se eliminó: **Código QR** : Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0180/

BITÁCORA: 25/F5-0159/02/17

Culiacán, Sinaloa, 17 de Marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Nº 0575

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
PARCELA N° 51 Z1 P1/1 DEL EJIDO MEZQUITITA	18	6	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	16/03/23

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
PARCELA N° 51 Z1 P1/1 DEL EJIDO MEZQUITITA	14.18	12.83	12.83

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
PARCELA N° 51 Z1 P1/1 DEL EJIDO MEZQUITITA	12.83 ( doce punto ochenta y tres )	135.3 ( ciento treinta y cinco punto tres )

Nombre del predio: PARCELA N° 51 Z1 P1/1 DEL EJIDO MEZQUITITA

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	17/03/17 - 16/03/18	Comunes tropicales	2.13	22.55	Metros cúbicos r.t.a.
2	17/03/18 - 16/03/19	Comunes tropicales	2.14	22.55	Metros cúbicos r.t.a.
3	17/03/19 - 16/03/20	Comunes tropicales	2.14	22.55	Metros cúbicos r.t.a.
4	17/03/20 - 16/03/21	Comunes tropicales	2.14	22.55	Metros cúbicos r.t.a.
5	17/03/21 - 16/03/22	Comunes tropicales	2.14	22.55	Metros cúbicos r.t.a.
6	17/03/22 - 16/03/23	Comunes tropicales	2.14	22.55	Metros cúbicos r.t.a.

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcaje/identificación	Monograma/color
NINGUNO	

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para

Se eliminó: Código QR : Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP

COLON

Tels: (667)7592701; delegado@sinaloa.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0180/  
BITÁCORA: 25/F5-0159/02/17

Culiacán, Sinaloa, 17 de Marzo de 2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

0 5 7 5

acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
PARCELA N° 51 Z1 P1/1 DEL EJIDO MEZQUITITA	S-25-006-GUT-001/17

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Sinaloa, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
12. CONDICIONANTE ADICIONAL 1. Volumen autorizado por anualidad y producto: ANUALIDAD 1: 17/03/2017-16/03/2018, Leña 22.553. ANUALIDAD 2: 17/03/2018-16/11/2019, Leña 22.553. ANUALIDAD 3: 17/03/2019-16/03/2020, Leña 22.553. ANUALIDAD 4: 17/03/2020-16/03/2021. Leña 22.553. ANUALIDAD 5: 17/03/2021-16/03/2022, Leña 22.553. ANUALIDAD 6: 17/03/2022-16/03/2023, Leña 22.553. POSIBILIDAD TOTAL 135.318 M3r.t.a.
13. CONDICIONANTE ADICIONAL 2. Volumen autorizado por especie en m3r.t.a: Haematoxylon brasiletto 41.207, Acacia cochliacantha 47.670, Lysiloma divaricata 35.880, Mimosa polyantha 10.563: TOTAL135.319.
14. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

Se eliminó: Código QR : Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP

Tels: (667)7592701; delegado@sinaloa.semarnat.gob.mx

b.mx

Página3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0180/

BITÁCORA: 25/F5-0159/02/17

Culiacán, Sinaloa, 17 de Marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

№ 05/17

15. De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

L.B.P. JORGE ABED LOPEZ SANCHEZ  
DELEGACIÓN DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y RECURSOS NATURALES

C.c.p. Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero- Delegado de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.-Ciudad.  
Ing. Alejandro Caballero Forestal-Prestador de servicios Técnico Forestales-Ciudad.  
Expediente y Minutario

JOL/PRN/HGAM/EAA/GLPO/

Se eliminó: **Código QR** : Artículos 116, primer párrafo  
de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP

